



De mil y noventa y cinco años de la villa de...  
esta Villa por el testimonio de mi escriuano en virtud de  
mandamiento executiuo desta otra parte por la Cambrada p<sup>re</sup>  
cipal en el Contenido i fozas y la que adelante se causaren i fozas  
traus executuz. y embargo en sesenta fanegas de Ulaiz poro mas  
no sepan de lo que antes el escriuano y testigo Pedro de Siquien  
Vezino desta Villa como en limes tocantes y pertenecientes a la  
p<sup>re</sup>misia de la Parochial desta Villa que se remataron los frutos de  
Cambrada de la d<sup>ta</sup> año proximo pasado. En el d<sup>to</sup> d<sup>to</sup> de la d<sup>ta</sup> de la  
tinum quien se obligo a pagar como p<sup>re</sup>misial y fozas suyo el Alfe  
rez Juan de Telasanda Sebastian de Siquien y otros la cantidad  
que contiene la escriptura en su razon otorgada por testimonio de  
mi escriuano y otros p<sup>re</sup>misos que ella refiere, y en la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup>  
aguarda y perteneciente a la p<sup>re</sup>misia y los frutos de dicho p<sup>re</sup>  
no y en nombre de los dichos sus P<sup>re</sup>misos de los sus d<sup>tos</sup> y com<sup>re</sup>  
y com<sup>re</sup> de mofosa siempre que combengan y seaigne el l<sup>im</sup>  
mino de la ley hea el escriuano Natividad de la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup>  
a los d<sup>tos</sup> Alferes Alfonso y Sebastian y el d<sup>to</sup> algoauil de parte de  
d<sup>to</sup> de la d<sup>ta</sup> sesenta fanegas de Ulaiz poro mas o menos en Juan  
de Sanneta Vezino desta Villa y la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> En el d<sup>to</sup> Pedro  
de Siquien y a p<sup>re</sup>misia a la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> lo tengan demanifesta  
a los d<sup>tos</sup> de la d<sup>ta</sup> y los d<sup>tos</sup> de la d<sup>ta</sup> se constituyan por tales dep<sup>o</sup>  
tarios y se allegaron de testigos en el d<sup>to</sup> de la d<sup>ta</sup> dando se por entrega  
de la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> cosas hasta que por el señor Alcaide desta Villa y o  
Juez Competente otra cosa mandada y en la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> que  
en su d<sup>to</sup> de la d<sup>ta</sup> querosan buena cuenta de om<sup>re</sup> p<sup>re</sup>misos de  
p<sup>re</sup>misos y lo otorgaron así i el d<sup>to</sup> de la d<sup>ta</sup> Juan Lopez de Portu Juan de  
Buitago y Juan de la Peleta Vezinos desta d<sup>ta</sup> Villa y primo el d<sup>to</sup>  
Juan y no lo hizo el d<sup>to</sup> Pedro de Siquien y que de lo no asua e  
sua a la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> de la d<sup>ta</sup> y en su d<sup>to</sup> de la d<sup>ta</sup>  
d<sup>to</sup> y que el d<sup>to</sup> algoauil no firmo firme y el escriuano =

[Signature]

Antonio  
Blanco



Don Juan de Borja de la Villa y Mayor  
no que fue de la gloria por el de ella el año  
por un pasado para ante un Jefe que amo  
pedirnos y en virtud de mandado de pasado por  
un caso de ejecución de bienes del rey  
Don Juan de Borja de la Villa y Mayor  
y de la casa de Borja en la villa de Borja  
una casa de la villa de Borja la qual  
fueron desquadrados en fecho de remate de  
Borja y aunque se les avino el termino de la  
Ley y se les notifico no me han satisfecho y por  
que es pasado el dho termino de la Ley avn pido  
y pido mande se despache el mandado de remate  
de remate que es justicia que pido con  
costas de

Don Juan de Borja

Que despues el mandado de cartas de honor  
se le vide por el Sr. D. Juan de  
la Cruz y Mercedinos de la Villa  
de Lencina en ella a once dias del mes de  
Marzo del año mil setecientos y cinco

*[Faded signature]*

Ante mi

*[Signature]*

*[Faded text, illegible]*

Yo don de Navala Alcalde y Jefe Ordinario desta noble y leal Villa de  
tercia Conuethamino y Jurisdiccion y por Reg. No. Senor; hago saber  
a las just. Bar. de Martinum Al. Jerez Juan de Melayandia y  
Juan de Jugoien Pezinos desta Villa que en cumplimiento de Juan de  
Buitrago Pezino de la mayordomo que fue de la Iglesia Parrochial  
Santa Maria desta Villa el año proximo pasado fueron executados  
los frutos tocantes y pertenecientes a la rromua de dicha Iglesia  
que los tomo en Remate y Canála el dho Jax sento por quantia de  
veinte y tres reales de vellón y de reales de plata y otros mas de vellón  
y plata y otros que se mandaron cobrar. Contiene el dho Capitulo del  
dho. Executo. que se mandó cobrar. Contiene el dho. Capitulo del  
y por el dho. Consejo dho. mandó librar el dho. mandado por el qual se  
mando que dentro de diez y ocho dias de la notificación de este mandamiento  
se pongan y parezcan ante mi Amosia y Jefe de la dha. Villa y Jefe  
de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa  
y Jefe de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa  
y Jefe de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa y Jefe de la dha. Villa  
del año mil e sesenta e cinco y noventa y cinco =

Francisco Navala

Antoni  
Juan de Melayandia

Notificar

En la noble y leal Villa de Montoria a los diez dias del mes de Mayo del

Uno de mil seis cientos y noventa y tres y el escrivano de su Magestad que la  
sion de Remate desta Obra parte para los efectos que contiene y en sus  
sona al Sanjento Blas de Millan y un Fezme desta Villa Contenido  
ella quien Compendido su thenor dize que lo oia y en fee dello firmo

\_\_\_\_\_

Blas de Millan

Otra

En la dha Villa de Montevideo el dia de mayo de noventa y tres yo el escrivano  
Cristobal de la Cruz notifico la Citacion de Remate de esta Obra parte para los  
efectos que contiene y en sus sona al Alcaide Juan de la Guardia Perzino  
esta Villa Contenido en ella el qual Compendido su thenor dize que  
lo oia y en fee dello firmo yo el escrivano =

\_\_\_\_\_

Blas de Millan

Otra

En la dha Villa de Montevideo el dia de mayo de noventa y tres yo el escrivano  
Cristobal de la Cruz notifico la Citacion de Remate de esta Obra parte para los  
efectos que contiene y en sus sona al Alcaide Juan de la Guardia Perzino  
esta Villa Contenido en ella el qual Compendido su thenor dize que lo oia  
y en fee dello firmo yo el escrivano =

\_\_\_\_\_

Blas de Millan





...arum... Para proveer... comando de...  
arlo prouyo y mando el Sr. Juan de Taura...  
calde y juez ordinario desta Villa de...  
ella, a veinte y quatro de marzo de...  
Juan Inouenta Arco

Juan de Taura

Antoni  
Blas Ortega

Visto es

Hayse de nunc y de nunc de los bienes ejecutados...  
precios y valores que se han de ejecutar...  
condiciones, habiendo concurrido de...  
Sefior... de las leyes... y precediendo...  
merse... de... de...  
za... de... = A... por...  
... con... de los ejecutados...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...

[Faint signature or stamp]

Juan de Taura  
M. executor  
de... de...  
de...



que quedan por...  
al Alcaide Juan...  
Luzvimbo tres veces...  
a... Cada uno de...  
como...  
Vende...  
de la...  
Man...  
vino...  
de...  
brosa...  
alguna...  
an al...  
Juan...  
San...  
y...  
de...  
y...  
dicion...  
con...  
gada...  
facio...  
garon...  
y...  
enes...  
cho...  
J...  
va...  
J...  
Sebastian de...

goum Juan de Paracatu  
Con crenda este traslado con su dho que que la enpoder  
demi el sobre dho escrivano y en fee dello si que y firme

Entestimonio de Verdad

Blas de Vega

Compadre Demito a M los  
esta petizion que se afor  
Desemura tener abien  
lo que se aize sobre que portare  
La petizion pues ya Considero por  
lo que obra detemdo M y era  
mejor que han tengo que a  
M los Contrarios y e pero me  
verere a M el pordon y el que  
En adelante no se pierda tiempo  
pues deses Conclua quanto an-  
tes y lleva la portadora Mercu-  
do para asionias y diobras  
para el pson y firmare me haire  
M des que Sabere con muchas  
Ordenes de fe de M y a de



H. H. B. C. C.  
Hesperus que se  
est in amicis

Portena  
Congregatio

causa delaley de Toledo por fran de  
uizaga e fran de Liznaga sus fiadores

En la villa de Toledo a ...

En la noble y leal villa de Alentoria a veinte y seis dias del mes de Mayo  
del año de mil y sesenta y noventa y cinco ante mi el escriuano  
y de los testigos que abasso Juan nombrado por el presente fran  
de Liznaga vecino desta villa a quien docto lecorozco - y dizeo que  
apertamientos de fran de Buitago vecino de la misma villa se haia  
echo execucion como en bienes tocantes y pertenecientes a la pimi  
era de la parrochia desta villa que se nombraron los frutos tocantes  
a ella a saber a saber de Buitago quien se obligo a pagar co  
mo principal y fiador sus deudos de Alforz Juan de Alcañandia Sebas  
tian de Arguero y otros vecinos desta dicha villa en sesenta fanegas  
de trigo y otras cosas y en una cuba de sidra aguada por  
quarenta y tres reales de a ocho y dos reales de plata y ocho  
maravedis de vellon y hauiendose continuado la dicha execucion el  
señor Alcalde desta villa fran de Lauada ante quien porde la  
causa por testimonio ~~de los dichos Buitago y Arguero~~ pronunciado y  
dado sentençia de remate contra los dhas bienes mandando que se  
se pague y pague se paguen los dhas quarenta y tres reales de a ocho dos  
reales de plata y ocho maravedis de vellon suderzima y costas dan  
do primero por el dho fran de Buitago la fiança delaley de Toledo  
y para que lo que ella dispone; la qual dha fiança este otorgante la que  
ria hazer y de fho. asiendo de caso ajeno suio propio se obligaua y o  
bligó consupersona y bienes muebles y raíces hauidos e por hauey de que  
el dho fran de Buitago cada quando que por el dho señor Alcal

Uruon

En la villa de Alentania a los diez dias del mes de Marzo  
Abril. Debamos de mill y seis cientos y noventa y cinco y oles de millano de  
Kerato de la parte zita en forma de la comision de venta de Judicia  
otra parte a Sebastian de Nuyon Perro de esta Villa Contena  
ella para que siquiere le Combine sealle presente dentro de los ocho  
delas Casas del Consejo de esta dha Villa alas quatro Oras de la  
de si dho dia alcañ dar la primera almoneda a los Pienres Contena  
en la dha Comision de venta Judicial. y asi Pien lezite para la segunda  
tercera quarta almoneda que se daran dentro de tres dias y en la quarta  
se remataran que se daran en dho punto y en fe de ello firmo yo el  
no =

Blas de Alzega

Plan

En la dha Villa de Alentania a los diez dias del mes de Marzo  
novo hinc. otat. de mill y seis cientos y noventa y cinco y oles de millano de  
y oles de millano de Alentania Perro de esta Villa Contenido en dha  
Comision para que siquiere le Combine sealle presente dentro de los  
ocho dias de las Casas del Consejo de esta Villa alas quatro Oras  
de la tarde de si dho dia alcañ dar la primera almoneda a los Pienres  
Contenido en dha Comision y asi Pien lezite para la segunda tercera  
quarta almonedas en que se remataran dentro de tres dias en el mismo  
punto y ora conforme a la lei y como queda referido se remataran  
en la quarta almoneda en que se remataran mas de tres y oles de millano de  
no =

Blas de Alzega

En la Villa de Montevideo a diez y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años  
Yo el Rey como las dhas Odras para lo mismo efectos y en su presencia  
al Jefe Juan de Lebrija Contenido en la Comision de Venta Judi-  
cial desta dha parte el qual Compendido sustenta dize que se da en por  
titado y en fe dello firmo yo el escrivano

*[Signature]*  
Blas de Lebrija

Almagnada

Por las dhas Jovitates de las Casas del Consejo de la noble y leal Villa  
de Montevideo a diez y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años  
que asuaron de dar  
las quatro Odras de la tarde de cada dia a las tres de la tarde de la qual  
escriuio desta dha Villa por Testimonio de mi el escrivano en virtud de la  
Comision de Venta Judicial de la dha precedente puso los Nenes en ella Cont-  
nida en la moneda y aunque Estubieron buen rato en ella dando  
a entender las Circunstancias no hubo persona ninguna que quisiese hacer  
oposicion alguna por los dhas Nenes de que me pidio testimonio y asigno la  
segunda al moneda de cada una de las dhas Odras y puesto de todo lo que  
fueron testigos Juan de Barrameda Juan Ignacio de Alderman y Joseph  
de Lechuzza Perros de esta dha Villa y no firmo el dho alguacil porque dize  
que no sabe escribir y en fe dello firmo yo el escrivano

*[Signature]*  
Blas de Lebrija

Quinto de los Señores de la Casa del Concello de esta villa de  
al Villa de Benteiga al punto que acabaron todas las quatro horas  
de la tarde de oidi a las tres que se cuentan quarenta y cinco de abril de  
año de mil e trescientos e noventa y cinco Martin de Aguirre Al  
goacil executor desta villa por testimonio de mi el infrascripto en  
en virtud de la comision del entaludicial de esta villa para  
uso de bienes en ella contenidos en segun de Almoneda y aunque  
estubieron buen rato en ella dando a entender a los circustantes  
no hubo persona ninguna que quisiese hacer ofrecimiento alguno  
por los dchos bienes de que me pidio testimonio y a cargo de la villa  
Almoneda de diez e tres dias al mismo punto hora de tarde de  
fueron testigos Joseph de Lamon Sancho de Navarretia y  
de Navarretia vecinos desta villa y el dho Algoacil no  
firmo por que dho No se oia escritura y en fe de lo qual el  
escrivano

Ante mi

Blas de Alzaga

Almo

Mil e noble y real Villa de Benteiga y deuso de las Casas del Concello de esta  
noble y real Villa de Benteiga a los diez e tres dias del mes de abril de la  
año de mil e trescientos e noventa y cinco al punto que se cuenta las quatro horas  
de la tarde de oidi dia lunes Martin de Aguirre algoacil executor de esta  
villa por testimonio de mi el presente escrivano en virtud de la Comision  
de esta villa que va por el principio de estas almonedas puso los bienes  
en ella contenidos en la almoneda y aunque estubieron buen rato en  
ella dando a entender a los circustantes no hubo persona ninguna quien



quisiere hacer ofecimiento...  
Laquarta Pluma al moneda y Remate de...  
Lo qual fueron testigos don Joseph Antonio delgado Juan de elchamendi y  
don Antonio de... Pezinas desta dha villa y notario el dho alguacil  
y orrasaver... y otros de ella fime yo el dho escriuano =

*[Signature]*

Antoni  
Blas Ortega

*[Signature]*

*[Signature]*

En la noble y leal villa de Bientoria a veinte dias del mes de Abril del año de  
mil seis cientos y noventa y cinco yo el escriuano de qualimonia de la par  
te lezite en forma con la comision de Benta Judicial que era al principio  
de estas dilaciones a Sebastian de Lugoion Pezino desta dha villa  
y para que siuere le combiene se halla presente mañana dia jueves vein  
te y uno del corriente dentro de los soborales de las Casas del conse  
jo desta dha villa a las quatro oras de la tarde al ver de la quarta  
al moneda y Remate de los bienes declarados en la dha Comision de ven  
ta Judicial que se remataran en quien mas oiere y ofeciere por ellos el que  
dijo que lo oya y se oia por testado y otros de ellos fime yo el escriuano:

*[Signature]*

Blas Ortega

*[Signature]*

En la noble y leal villa de Bientoria a los veinte y un dias del mes de...

de la villa de Montoria el dia mes cano suso dho. yod sobre  
escrivano de la parte de la Comision de Venta Judicial  
de las cosas antecedentes al cargo de Juan de  
Llanada Perino de esta dha Villa y para que si oviere le Combiene se halla  
yente O dia jueves dentro de las Soportales de las Casas  
del Consejo de esta dha Villa a las quatro Oras de la tarde a las  
cuatro a moneda y rematar los bienes declarados en la  
Ponta Judicial con aprecioamiento que se remataran en quien mas  
diere y oviere por dho bienes el qual diere que lo oia y setava por  
titado y en fe de todo ello firmo yo escrivano =

Bla. de Maza

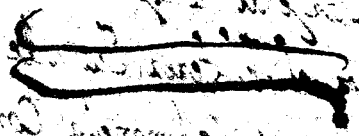
Otra

En la dha Villa de Montoria el dia mes cano suso dho. yod sobre  
escrivano de la parte de la Comision de Venta Judicial  
de las cosas antecedentes al cargo de Juan de  
Llanada Perino de esta dha Villa y para que si oviere le Combiene se  
hallare yente O dia jueves dentro de las Soportales de las Casas del  
Consejo de esta Villa a las quatro Oras de la tarde a las  
cuatro a moneda y rematar los bienes declarados en la Ponta  
Judicial con aprecioamiento que se remataran en quien mas diere  
y oviere por dho bienes el qual diere que lo oia y setava por  
titado y en fe de todo ello firmo yo escrivano =

Bla. de Maza

En la noble y leal Villa de Compostela a los veinte y tres dias del mes de  
Junio del año de mil y setecientos y noventa y cinco a las quatro horas  
de la tarde de cor. dho. dia y entos de los Señores de las Casas del Consejo  
de esta dha. Villa Juan de Arguñe alcaide Executor de la mesma  
Villa por testimonio de mi el escrivano. En virtud de la Comision de  
Venta Judicial que se por Causa de estas almoredas como dhoes  
tocantes pertenecientes al ayuntamiento de la Iglesia Parrochial Santa  
Ursula de esta Villa que se remataran los dhas. tocantes a ella del  
año proximo pasado en el Sanfento Baptista de Meastanum por  
capiat obligado i fiadores sin el Sr. Juan de Melaiandia se  
bastan o fision y uso en la quantia almoneda conforme la assigna  
cion de la Real Cedula desta otra parte que son sesenta fanegas de  
maiz poco mas o menos y uso en Causa de canchala encondida de donde  
quesi haua alguna persona que quisiese hacer o ficiencia se admitiria  
y se los remataria a que mas diese o ficiere por los dhas. maizes. Y  
luego parecio Juan de Buitrago Pezino desta Villa maicadomo que fue  
de dha. Iglesia el año proximo pasado a sus y edimiento sedes y acho  
en dha. Comision de venta judicial y esta executada y embargada los dhas.  
maizes por la cantidad de quatrocienta y tres Reales de a ocho dos Reales de  
plata y ocho más de vellon y dho. que se ficia y se ficia por cada fanega  
de maiz cinco Reales de plata y otros los dhas. quatro y tres  
Reales de a ocho dos Reales de plata y ocho más de vellon por que se ponen  
en esta almoneda su dho. y costas causadas y a que adelante se causa  
ron asta su Real Cédula (No hasiendo desembolso alguno) sino  
y a efecto de hacerse pagada de los referidos quatro y tres Reales de  
a ocho dos reales de plata y ocho más de vellon su credito principal de  
venta i costas. Y dho. alcaide admitio el dho. ficiamiento en quan

En la villa de...  
Dona...  
Ni aun tanto...  
Causa de...  
de...  
et...  
Vatte...  
...



Antonio  
Blas Ortega

Notificaz.

En la villa de...  
pedimento...  
sesenta fanegas...  
on de...  
bien...  
do...  
el qual...



Blas Ortega

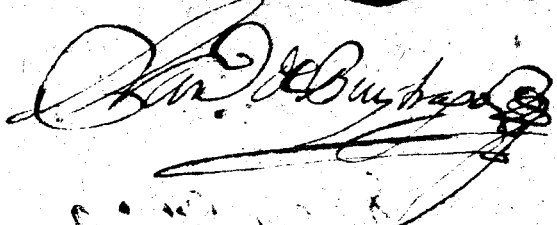
En la noble y leal Villa de Bontoria el dia mesiano de los dias de Mayo  
del año de mil y trescientos y noventa y cinco a las once de la tarde  
depedimiento de la parte de lei y notifique el remate y venta de las sesenta  
fanegas de maiz pocas mas o menos contenidas en la dha Comision  
de venta judicial al Alferes Juan de la Cruz Perino desta dha  
Villa para que sirviese le combiore saque las dhas sesenta fanegas de  
maiz pocas mas o menos dentro de nueve dias por la cantidad en que  
se rematare de mas o menos con aprecioamiento que se confirmara  
el dho remate el qual dijo que lo oia y vedava por notificado y confesado  
firmo yo el escriuano =

Otra

En la dha Villa de Bontoria el dia mesiano de los dias de Mayo de los dias de Mayo  
depedimiento de la parte hizo otra tal notificacion como la  
de sus ignorados efectos y en persona a Sebastian de Nacion  
Perino desta dha Villa para que sirviese le combiore saque las  
sesenta fanegas de maiz pocas mas o menos que sean rematado dentro de  
nueve dias por la cantidad en que se remate de mas o menos con aprecioamiento  
que se confirmara el qual dijo que lo oia y vedava por notificado y confesado  
firmo yo el escriuano =

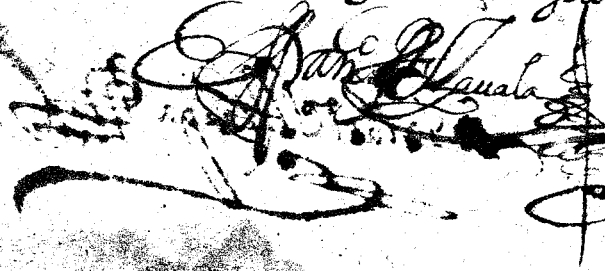


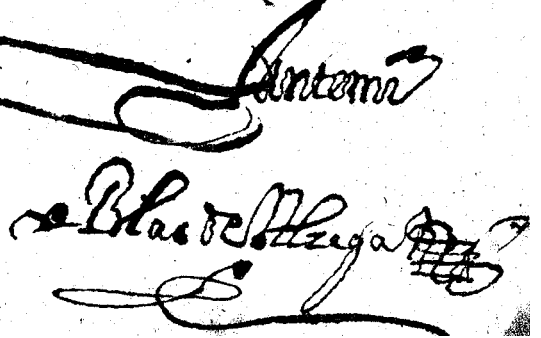
Juan de Buitrago vecino desta Villa y en su nombre que fue de la  
 Parrochia Santa Maria desta Villa el año proximo  
 pasado presento ante Vn estas almonedas y Remate de los  
 expresados en la quarta almoneda y Remate dadas Con  
 mision de Vn y satisfaciones. Contrarias Con esta Notificacion  
 ehas para que dentro de nueve dias los tomaran por el tam  
 padesen mayor ponedor i pujador y aunque son pasadas Nolo a  
 echo de Vn y las i suplico se sirva de Confirmar las dhas al  
 monedas y Remate para que me sea pago del Credito principal  
 que me debe como atal ~~mandado~~ y ~~deudor~~ y costas que asi  
 es de Justicia y lapido ~~Con costas de~~



Decreto

Que esta peticion se quite con las demas autos y se le entreguen para  
 proveer Justicia Conacuerdo de las señas asi se proveyo mando igua  
 mo el Señor Juan de Buitrago Teniente Alcalde y Jefe Ordina  
 rio desta Noble y leu. Villa de Anterior Consultesmino y Juris  
 por el Rey Nro Señor en ella a los ~~veinte~~ <sup>veinte</sup> dias del mes de  
 Abril del año de mil y seis cientos y noventa y cinco = bati =  
 Buitrago = Veinte y siete = baxenta y cinco = treinta =



Anterior  


Confirmando estos almonedas de moneda  
de plata de ley de diez, mandando se ponga  
de parte de la Real Casa de moneda  
de la Real Casa, notando los señores de la  
Real Casa para el día de mayo próximo veniente  
escribiendo, que se leungan los nueve días  
que se le asignaron para verter los bienes  
de la Real Casa de moneda de la Real Casa  
de la Real Casa de moneda, en ella a veinte y nueve  
de abril de mil seiscientos y setenta y cinco, a los  
bienes de la Real Casa de moneda de la Real Casa

En la Real Casa de moneda  
de la Real Casa de moneda

En la Real Casa de moneda  
de la Real Casa de moneda